## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

## CAS. NRO. 3879-2008. ICA

Lima, quince de octubre del dos mil ocho.

**VISTOS**; el recurso de casación interpuesto por don Carlos Alvarez Magallanes, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, contemplados en el artículo 387 del Código Procesal Civil; así como el requisito de fondo previsto por el inciso 1° del artículo 388 del citado Código; y ATENDIENDO: ------**PRIMERO**: El recurrente, invoca como causal de su recurso el inciso 2° del artículo 386 del Código Procesal Civil, esto es inaplicación de una norma de derecho material.-----**SEGUNDO**: Que, como fundamentos de la denuncia, alega que se ha inaplicado el artículo 144 del Código Civil; si bien es cierto que el artículo 9 del estatuto social establece que en todo caso debe comunicarse a la sociedad la intención de transferencia mediante carta notarial, es también cierto que, el hecho que la misma se haya efectuado sin observarse dicha formalidad, no invalidad la venta de las acciones, en aplicación de lo dispuesto del citado artículo 144 del Código Civil; en el caso que nos ocupa, ni la Ley ni el Estatuto de la inmobiliaria sancionan con nulidad la inobservancia del ofrecimiento de venta a la sociedad por la vía notarial, por lo que resulta procedente su inscripción en el libro de matricula de acciones de la **TERCERO**: Analizando la denuncia, se aprecia que el recurrente, no ha cumplido con demostrar la pertinencia de la norma a la relación fáctica establecida en las sentencias de mérito, además dicho dispositivo legal, no guarda relación al caso que nos ocupa, por lo que resulta inamparable.-----Por estas razones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos veinticinco interpuesto por don Carlos Alvarez

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

## CAS. NRO. 3879-2008. ICA

Magallanes, en los seguidos con Inmobiliaria Beatita de Humay Sociedad Anónima sobre anotación de transferencia en el libro de matrícula de acciones; **CONDENARON** a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Mansilla Novella; y los devolvieron.

SS.

CAROAJULCA BUSTAMANTE
MANSILLA NOVELLA
MIRANDA CANALES
MIRANDA MOLINA
VALERIANO BAQUEDANO

sg